



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 0816
RADICADO N° 2016-00446-00

Como la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada por la parte pasiva dentro del término concedido para ello, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación legal.

NOTIFIQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>063</u> fijado en la página Web de la Rama Judicial el <u>10/08/2020</u> a las 8:00.a.m
